

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

GGN-2024-P-0233

FECHA FIJACIÓN: (06) de (junio) de (2024) a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: (13) de (Junio) de (2024) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	OCD-10561	FIDEL JOSE MURILLO RONCO	VCT 001300	24/10/2023	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCD-10561"	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Elaboró: Marla Patricia Tangarife España



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN



Bogotá, 02-05-2024 07:35 AM

Señor:

FIDEL JOSÉ MURILLO RONCO

Dirección: CRA 21 NRO. 34-90 BARRIO SAN JOSE

Departamento: CÓRDOBA

Municipio: MONTERÍA

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20232110364051** del **16/11/2023**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifica la resolución **No VCT 001300 de 24 de octubre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCD-10561” proferida dentro del expediente OCD-10561**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: “Lo anunciado”.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Marla Patricia Tangarife España-GGN

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 01-05-2024 18:43 PM

Número de radicado que responde: “No aplica”

Tipo de respuesta: “Informativo”.

Archivado en: Expediente OCD-10561

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT 001300 DE

(24 DE OCTUBRE DE 2023)

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento y consecuente archivo de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCD-10561**”*

LA VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Antecedentes

Que el día 13 de marzo de 2013, el señor **FIDEL JOSÉ MURILLO RONCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.767.855** radicó una Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **ARENAS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MONTERÍA**, departamento de **CÓRDOBA**, a la cual le correspondió la placa No. **OCD-10561**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: *“Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos.”*

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **OCD-10561** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento y consecuente archivo de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCD-10561**”*

Que, con fundamento en lo anterior, el día **6 de octubre de 2019** se procedió a la migración del área correspondiente a la Solicitud No. **OCD-10561**, se tiene que de acuerdo con los *“Lineamientos para Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula”* adoptadas por la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019, cuenta con un área libre de 33 celdas distribuida en dos (2) zonas, para continuar con el trámite de la solicitud de legalización de minería tradicional.

Que el Grupo de Legalización Minera a través de Concepto No. **GLM 1148-2020** de fecha **18 de mayo de 2020**, determinó que era jurídicamente viable continuar el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional **OCD-10561**.

Que el Grupo de Legalización Minera mediante concepto técnico **GLM No. 214 del 06 de julio de 2023** procedió a revisar el área de la solicitud de formalización minera No. **OCD-10561** en el sistema de ANNA MINERÍA y concluyó lo siguiente:

*“Una vez realizado el recorte del área de la solicitud de Legalización **OCD-10561** por estar Superpuesta con Área de Reserva Especial **“ARE-SEQ-16091”** se obtiene lo siguiente:*

*✓ La solicitud de Legalización **OCD-10561** se superpone con el Área de Reserva Especial **“ARE-SEQ-16091”** en veintisiete (27) Celdas mineras las cuales tienen un área de 32.9261 hectáreas.*

*Una vez realizado el recorte de la Solicitud de Legalización **OCD-10561**, El área libre resultado conforma una Solicitud de Legalización con **MULTIPOLIGONO** constituida por:*

*Una Vez realizado el recorte la Solicitud de Legalización cuenta con dos (2) Polígonos **NO** continuos con las siguientes Características:*

*✓ Polígono 1 Solicitud de Legalización **OCD-10561** se encuentra constituido por dos (2) Celdas mineras con un área de 2.4391 Hectáreas.*

*✓ Polígono 2 Solicitud de Legalización **OCD-10561** se encuentra constituido por treinta y uno (31) Celdas mineras con un área de 37.8036 Hectáreas.”*

Que con fundamento en lo concluido en el Concepto Técnico **GLM No. 214 del 06 de julio de 2023**, conforme al área definida bajo el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, se emite por parte del Grupo de Legalización Minera el **Auto GLM No. 117 del 10 de agosto de 2023**, notificado a través del Estado Jurídico No. **GGN-2023-EST-129 del 14 de agosto de 2023**, por el cual se requirió al interesado para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del mismo, manifieste de manera escrita la selección de un único (1) polígono, con el fin de dar continuidad al trámite administrativo, so pena de declarar el desistimiento y archivo del expediente, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que atendiendo los hechos expuestos, se torna necesario un pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación en torno a la viabilidad de continuar con el proceso de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCD-10561**.

II. Consideraciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Previo a determinar el cumplimiento del **Auto GLM No. 117 del 10 de agosto de 2023**, es preciso traer a colación los fundamentos jurídicos que dieron origen al mismo.

El artículo 65 de la Ley 685 de 2001, establece que las áreas en otros terrenos (diferentes a los de corrientes de agua) a conceder estarán delimitadas de la siguiente manera:

✍

"Por medio de la cual se declara el desistimiento y consecuente archivo de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCD-10561**"

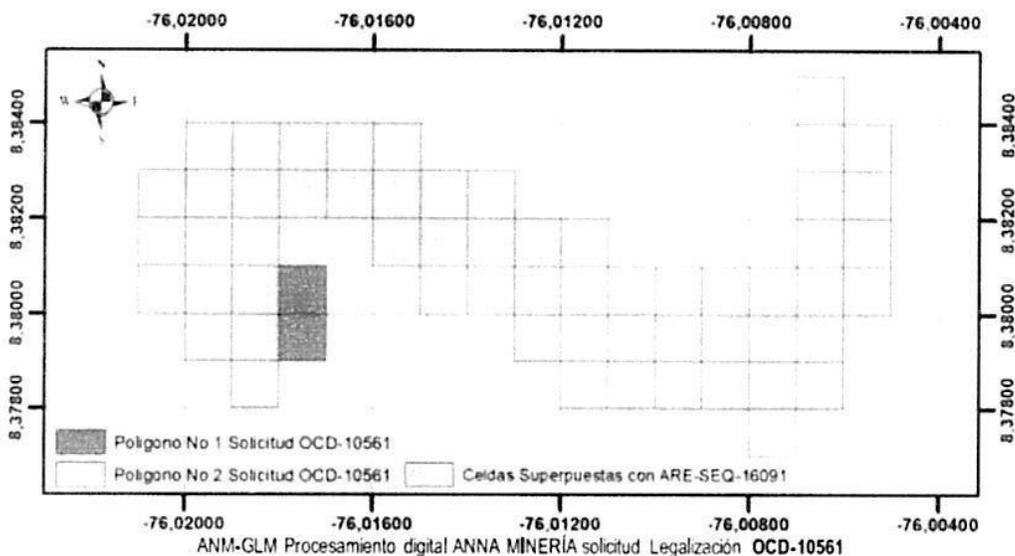
"Artículo 65. Área en Otros Terrenos. El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional. Dicha área tendrá una extensión máxima de diez mil (10.000) hectáreas." (Rayado por fuera de texto)

Así las cosas, la red geodésica nacional en virtud de lo establecido en los artículos 21 de la Ley 1753 de 2015¹ y 24 de la Ley 1955 de 2019² y a partir de los lineamientos de las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se adopta bajo un sistema de cuadrícula minera conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6"), aproximadamente.

Ahora bien, el artículo 4 de la resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 establece que las solicitudes presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.

A partir de lo anterior, es claro que cuando las celdas que conforman el polígono no se encuentren colindantes, sino que por el contrario, se hallen unidas por un vértice o esquina se considerarán como elementos distintos generándose polígonos diferentes.

Para el caso que nos ocupa, encontramos que el área que recubre la solicitud de interés presenta la siguiente situación técnica:



¹ ARTÍCULO 21. CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA.

(...)

PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida." (Rayado por fuera de texto)

² ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera."

“Por medio de la cual se declara el desistimiento y consecuente archivo de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCD-10561**”

Basados en lo anteriormente expuesto, se procede a efectuar el siguiente requerimiento mediante el **Auto GLM No. 117 del 10 de agosto de 2023**:

“**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **FIDEL JOSÉ MURILLO RONCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.767.855**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCD-10561**, para que dentro del término perentorio de **UN (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa de este acto administrativo, manifieste de manera escrita la selección de **un único (1) polígono**, de los que se exponen a continuación, obtenidos en la evaluación técnica de fecha **06 de julio 2023**, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

- ✓ **Polígono 1** Solicitud de Legalización **OCD-10561** se encuentra constituido por dos (2) **Celdas** mineras con un área de **2.4391 Hectáreas**.

CELDAS QUE CONFORMAN EL POLÍGONO 1 DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN OCD-10561		
ID	CELL KEY ID	ÁREA HA
1	18P10Q10D22C	1,21949494
2	18P10Q10D17X	1,21949108
ÁREA TOTAL		2,4391

Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

- ✓ **Polígono 2** Solicitud de Legalización **OCD-10561** se encuentra constituido por treinta y uno (31) **Celdas** mineras con un área de **37.8036 Hectáreas**.

CELDAS QUE CONFORMAN EL POLÍGONO 2 DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN OCD-10561					
ID	CELL KEY ID	ÁREA HA	ID	CELL KEY ID	ÁREA HA
1	18P10Q10D18Y	1,21947754	17	18P10Q10D24C	1,21947182
2	18P10Q10D19V	1,21947358	18	18P10Q10D19N	1,21946132
3	18P10Q10D24B	1,21947352	19	18P10Q10D19Z	1,21946511
4	18P10Q10D24D	1,21946957	20	18P10Q10D19U	1,21946071
5	18P10Q10D23C	1,21948421	21	18P10Q10D23E	1,21947915
6	18P10Q10D19W	1,21947077	22	18P10Q10D24H	1,21947567
7	18P10Q10D19X	1,21946962	23	18P10Q10D23I	1,21948304
8	18P10Q10D19Y	1,21946736	24	18P10Q10D24F	1,21947964
9	18P10Q10D18W	1,21948150	25	18P10Q10D24G	1,21947738
10	18P10Q10D18Z	1,21947584	26	18P10Q10D23D	1,21948140
11	18P10Q10D19I	1,21945746	27	18P10Q10D24I	1,21947397
12	18P10Q10D18V	1,21948487	28	18P10Q10D19T	1,21946352
13	18P10Q10D18X	1,21947980	29	18P10Q10D19D	1,21945361
14	18P10Q10D23J	1,21948244	30	18P10Q10D19P	1,21945850
15	18P10Q10D24A	1,21947689	31	18P10Q10D19J	1,21945575
16	18P10Q10D24M	1,21947732	ÁREA TOTAL		37,8036

Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

(...)”

Que el referido acto administrativo fue notificado mediante el Estado Jurídico No. **GGN-2023-EST-129 del 14 de agosto de 2023**, e igualmente, fue publicado su contenido en la página web de la entidad tal y como lo revela la siguiente dirección electrónica:

A

*"Por medio de la cual se declara el desistimiento y consecuente archivo de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCD-10561**"*

https://www.anm.gov.co/sites/default/files/atencion_minero/ESTADO%20129%20DE%2014%20DE%20AGOSTO%20DE%202023.pdf

Así las cosas, cumplido el término procesal otorgado, y con el propósito de establecer el cumplimiento de lo requerido en el **Auto GLM No. 117 del 10 de agosto de 2023** por parte del señor **FIDEL JOSÉ MURILLO RONCO**, para la solicitud de formalización de minería tradicional **OCD-10561**, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad minera, encontrando que por parte del solicitante no se ha dado respuesta alguna sobre el particular.

A partir de lo anterior, ante inobservancia de lo establecido en **Auto GLM No. 117 del 10 de agosto de 2023**, se decretará el desistimiento del presente trámite en los términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que señala:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el petionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)

Que en razón de lo anterior, esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **No. OCD-10561**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Legalización Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar el desistimiento de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCD-10561**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente resolución a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **FIDEL JOSÉ MURILLO RONCO** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.767.855**, en caso de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y

✓

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento y consecuente archivo de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCD-10561**”*

Titulación, al Alcalde como primera autoridad de policía del municipio de **MONTERÍA**, departamento de **CÓRDOBA**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCD-10561**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001 y el inciso cuarto del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. – Infórmese al beneficiario de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCD-10561** que una vez en firme la presente decisión deberá abstenerse de realizar actividades mineras en el área, so pena de dar aplicación a las medidas previstas en los artículos 161, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En firme esta providencia, procédase por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero a la desanotación del área del Sistema Geográfico de la entidad y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Proyectó: Crystian Mauricio Becerra León – Abogado GLM 

Revisó: Sergio Hernando Ramos López – Abogado GLM 

Revisó: Miller E. Martínez Casas – Experto Despacho VCT

Aprobó.: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM 

PRINDELMensajería Paquete 

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

130038918964Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCADestinatario: FIDEL JOSE MURILLO RONCO
CRA 21 # 34-90 BARRIO SAN JOSE Tel.
MONTERIA - CORDOBA

Referencia: 20242121041791

Observaciones: 7 FOLIOS L: 1 W: 1 H:

Fecha de Imp: 3-05-2024
Fecha Admisión: 3 05 2024
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1

D: M: A:

Intento de entrega 2

D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No reside	Otros

Recibi Conforme:

COISA DE DOJ PISO
Color Blanco

Nombre Sello: Puerta Metal

* Dicen que No Reside

C.C. o Nit

Fecha

10-5-24

No reside.

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.

NIT: 900.052.755-1

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

3-05-2024

130038918964